



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 570/2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- establece: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, el literal f del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: “Expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos e instructivos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 570/2020

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: “Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”

Que, mediante resoluciones N° 462/2018 y N° 470/2018 el Consejo Universitario en sesiones realizadas el 30 de julio de 2018 y 8 de agosto del 2018, respectivamente aprobó el Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala.

Que, mediante resolución N° 420/2020 el Consejo Universitario en sesión realizada el 7 de septiembre de 2020, en el artículo 1 resolvió:

“ARTÍCULO 1. - APROBAR EN SEGUNDA DISCUSIÓN LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL TRANSCURSO DE LA PRESENTE SESIÓN...(...)”

Que, mediante resolución nro. 517-2020, el Consejo Universitario de la UTMACH, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2020, resolvió:

“ARTÍCULO 1.- ACOGER LA PETICIÓN CONTENIDA EN OFICIO N° UTMACH-PG-2020-487-OF SUSCRITA POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- APROBAR EN PRIMERA DISCUSIÓN LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONFORME LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 3.- DISPONER AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL, CONSOLIDE LOS APORTES QUE REALICEN LOS INTEGRANTES DE CONSEJO UNIVERSITARIO, EN EL NUEVO DOCUMENTO A PRESENTARSE PARA APROBACIÓN EN SEGUNDA DISCUSIÓN.”

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2020-559-OF, de fecha 03 de diciembre de 2020, la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 570/2020

"Señor Rector, me dirijo a usted y por si digno intermedio al Consejo Universitario con el propósito de emitir el criterio jurídico para el análisis y aprobación del Reglamento de Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, en observancia al art. 25 del Estatuto de nuestra institución, así mismo, pongo en conocimiento que a través de oficio nro. UTMACH-CI-2020-502-OF del 25 de noviembre del 2020, emitido por la Dirección de Investigación de la UTMACH presenta una propuesta para que sea regulada en nuestra normativa interna, indico lo siguiente:

BASE LEGAL:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada el 20 de octubre del 2008 en el Registro Oficial No. 449; cuya última fue mediante Sentencia No.018-18-SIN-CC, de fecha 1 de agosto de 2018, por parte de la Corte Constitucional, en su parte pertinente establece:

Artículo 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (. . .)"

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado el 07 de julio del 2017 en el Segundo suplemento del Registro Oficial No. 31, en su parte pertinente indica:

"Artículo 55.- Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

(".)2. Reglamentación interna (...)"

Artículo 130.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)"

Que, la **Ley Orgánica de Educación Superior**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 298 el 12 de octubre del 2010, cuya última reforma fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de fecha 2 de agosto de 2018, en su parte pertinente señala:

"Artículo 18.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

(. . .) é) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)"

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de educación Superior,

Art. 90.- Garantía del perfeccionamiento académico. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaboraran el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

UNIVERSITAS
MAGISTRORUM
ET SCHOLARIUM



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 570/2020

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificadas y constarán en su presupuesto institucional.

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario 042/2019 de fecha 24 de enero de 2019, en su parte pertinente indica:

"Artículo 25.- Los deberes y atribuciones del Consejo Universitario son:

(...) j) Conocer, analizar, expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos internos de la institución, debiendo contar con informe previo del Procurador General de la Universidad (...)"

PRONUNCIAMIENTO:

Conforme lo establece la normativa constitucional y legal; así como, el artículo 25 literal f) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, este departamento colige que la reforma al Reglamento de Perfeccionamiento del Personal Académico de la UTMACH; así como la propuesta de la Dirección de Investigación no contiene contraposiciones con la normativa jurídica que nos regula, considerando que las condiciones y requisitos para el otorgamiento de becas para estudios doctorales son facultativas de cada IES; por lo que recomendamos su aprobación en segunda instancia por el pleno del Consejo Universitario de la UTMACH, previo conocimiento y análisis de las propuestas incorporadas.

Así mismo adjuntamos mediante el correo electrónico la propuesta de reforma para segunda instancia a fin de que sea socializada a los miembros del máximo órgano colegiado superior por parte de la Secretaria General. "



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 570/2020

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y conforme se encuentra establecido en el Art 11 del instructivo de sesiones de la UTMACH; analizada la petición presentada; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER LA PETICIÓN CONTENIDA EN OFICIO N° UTMACH-PG-2020-559-OF, DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2020, SUSCRITA POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- APROBAR EN SEGUNDA DISCUSIÓN LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONFORME LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA.

NORMATIVA VIGENTE	REFORMA
DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA: El consejo universitario, previo informe favorable y motivado del vicerrectorado académico podrá otorgar al personal académico hasta doce meses de prórroga para la culminación del programa de estudios. el mismo tiempo se podrá conceder o prorrogar para el registro de títulos.	DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA: El consejo Universitario, previo informe favorable y motivado del vicerrectorado académico podrá otorgar al personal académico hasta 18 meses de prórroga para la culminación del programa de estudios y hasta 24 meses para el registro de títulos.
... NUEVA TRANSITORIA	incorpórese: DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- Los plazos transcurridos en todo el ejercicio fiscal 2020 no serán considerados o contabilizados dentro de las prórrogas aprobadas por el Consejo Universitario y que se encuentran descritas en las adendas o Convenio de Financiamiento del personal académico beneficiarios de becas o ayudas económicas para estudios doctorales, la presente regulación será aplicable, siempre que, los convenios o adendas se encuentren vigentes hasta antes de la declaratoria de emergencia sanitaria por Covid 19.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 570/2020

	<p>La Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala en el término máximo de 15 días elaborará las adendas a los Convenios de Financiamiento, con el fin de actualizar los plazos de vencimiento que fueren aplicables tanto para la culminación del programa doctoral como para el registro de títulos.</p>
... NUEVA TRANSITORIA	<p>incorpórese: DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- En el año 2020 el personal académico que posee título doctoral y se encuentra en el proceso de su registro podrá solicitar de manera excepcional una prórroga de hasta 18 meses, en el caso que los plazos otorgados en su convenio de financiamiento o adendas hayan fenecido o estén por fenecer, la procuraduría general de la UTMACH será responsable de solicitar toda la documentación que evidencie que los vencimientos incurridos por el personal académico en sus convenios o adendas son por caso fortuito o fuerza mayor, no atribuibles a la responsabilidad del docente peticionario.</p> <p>Esta disposición será también aplicable al personal académico que ha logrado el registro de su título fuera de los plazos descritos en su convenio de financiamiento.</p> <p>las adendas al convenio de financiamiento podrán ser suscritas hasta el 20 de enero del 2021. los plazos de esta nueva prórroga serán considerados desde la suscripción de la adenda.</p>

ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIFUNDIR A TRAVÉS DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES A LOS SEÑORES DOCENTES LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 570/2020

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a los Decanos de las cinco Facultades.

Abg. Stalin Rodríguez Pérez.

SECRETARIO GENERAL(S) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 07 de diciembre de 2020.

Machala, 11 de diciembre de 2020.

Abg. Stalin Rodríguez Pérez.
SECRETARIO GENERAL UTMACH (S).





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DEL 14 DE ABRIL DE 1969

PROVINCIA DE EL ORO - REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008, en el Art. 350 establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los grupos de atención prioritaria son personas adultas mayores, niñas y niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad y que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Además, estipula que "la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"

Que, los Art. 47 al 51 de la Constitución de la República del Ecuador, identifican a los grupos vulnerables y sus derechos, estableciendo que estos son las personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas y personas privadas de libertad.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 del 12 de octubre del 2010, en el Art. 6 se establece entre los Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras "h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica [...]"

Que, asimismo, en el artículo 17 de la LOES se expresa que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas;

Que, en el Art. 36, entre los fines de la Asignación de Recursos del 6% del presupuesto institucional; se considera como fin para financiamiento de becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional.

Que, en el Art. 78 de la LOES, establece como definición de una beca que ésta es una subvención total o parcial otorgada por las Instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultades para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

Que, en el Art. 78 de la LOES, señala claramente como definición de una ayuda económica que es "una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales, que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad" *ESTD*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 156 que hace mención a la capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras establece que se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria, partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático;

Que en el Art. 157 de la ley ibídem, respecto de las Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, se estipula que "si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

Que en el Art. 158, se mencionan entre los aspectos más relevantes a considerar para el otorgamiento del Período Sabático que "Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho [...]";

Que, en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), se menciona en el Art. 27, que la obtención de doctorado (PhD o su equivalente) para el ejercicio de la docencia, es un requisito para ser profesor titular principal y que éste deberá ser obtenido en universidades que consten en el listado que emite la SENESCYT.

Que, en el Art. 28, del reglamento ibídem, respecto de la Formación y Capacitación de los Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras; se estipula que, para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, las instituciones de educación superior establecerán en sus presupuestos anuales al menos el uno por ciento

5/20



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

(1%) para el cumplimiento de este fin y que dicha información deberá ser remitida anualmente a la SENESCYT.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido mediante Resolución Nro. RPC-SO-037 No. 265-2012 del Consejo de Educación Superior, y publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior con fecha 8 de noviembre del 2012 y reformado según Resolución Nro. RPC-SO-24-No. 480-2017, de 12 de julio de 2017; en su Art. 90 menciona que para garantizar el perfeccionamiento académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico y que para acceder al mismo se considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales.

Que, de igual manera, en el Art. 90 del reglamento ibídem, se señala que, como parte de los programas de perfeccionamiento académico, se considerarán entre otros aspectos: **1.** Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; **2.** Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; **3.** Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; **4.** El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y **5.** Los programas posdoctorales.

Que, respecto de cómo se ejecutarán los programas de perfeccionamiento, en el mismo Art. 90 del reglamento referido anteriormente, se menciona que éstos se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros; y que las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Que, en el Art. 91 reglamento ibídem, en lo referente a la capacitación y actualización docente; Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES; y que el CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.

Que, según el Art. 92 del reglamento anteriormente mencionado, respecto de las Facilidades para el perfeccionamiento académico; el personal académico titular



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Que, en Art. 93 del reglamento ibídem, se menciona que, a fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar trasposos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

Que en el Art. 95 del mismo reglamento en mención; se menciona que en lo referente a Licencias y comisiones de servicio; se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Que, además en el mismo Art. 95 del reglamento ibídem; de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;^[L]^[SEP] 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 del referido reglamento;^[L]^[SEP] 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y;^[L]^[SEP] 4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

Que, en el Reglamento de Régimen Académico, específicamente en el Art. 88; se menciona que respecto de los Cursos de actualización docente; las IES podrán organizar y realizar cursos de actualización y perfeccionamiento para sus profesores e investigadores, en virtud de los cuales se otorguen certificados de aprobación. Estos certificados, podrán ser utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos para promoción contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Estos cursos no constituyen educación continua, salvo



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

que sean tomados por profesores de una institución de educación superior distinta a la que los imparta.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de postulación, selección de beneficiarios, asignación de recursos, seguimiento, terminación y liquidación de los tipos de apoyo institucional destinados al personal docente de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH), en función de la demanda del personal académico y de los fines y objetivos definidos por la Institución, con el propósito de garantizar el perfeccionamiento académico.

Art. 2.- Ámbito.- Este Reglamento rige para las y los docentes titulares auxiliares y agregados en lo que respecta a:

- a) Formación,
- b) Capacitación
- c) Participación en eventos académicos-científicos;

Y en el caso de los no titulares:

- a) Cuando se refiera a la participación en cursos de capacitación y/o actualización de conocimientos, diseñados o ejecutados por la Universidad Técnica de Machala, ya sea individualmente o en convenio o asociación con otras IES.

Art. 3.- De la Terminología. - Para efecto de la aplicación de este Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones: 



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Solicitante. - Personal Académico de la UTMACH que requiere una beca o ayuda Económica para formación y/o capacitación.
- b) Beneficiario. - Personal académico de la UTMACH que ha recibido una Resolución a su favor, por parte del Consejo Universitario para la entrega de un tipo de apoyo institucional. El beneficiario deberá, obligatoriamente, suscribir el respectivo contrato o convenio.
- c) Perfeccionamiento Académico. - Comprenden las actividades orientadas a: a) incrementar los niveles de formación académica ya sea por estudios doctorales o posdoctorales; b) fortalecimiento de capacidades en materia metodológica para el aprendizaje y/o la investigación y en aspectos inherentes a las áreas afines a la profesión; c) hacer uso del periodo sabático.
- d) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin a personas naturales.
- e) Ayuda económica. - Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.
- f) Condición de vulnerabilidad. - La condición de vulnerabilidad social se refiere a la suma de circunstancias que afectan a grupos de población limitando sus capacidades para valerse por sí mismos, según la ficha metodológica del IVS (Índice de Vulnerabilidad Social) medido por el Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador - SIISE, debiendo considerarse a las personas bajo las circunstancias contempladas en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador. *ISAD*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO II DEL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO

Art. 4 Alcance del Perfeccionamiento Académico.- La Universidad Técnica de Machala debe velar por el desarrollo estratégico de sus funciones sustantivas, las cuales son la docencia, investigación y la vinculación con la sociedad, por lo que declara que el perfeccionamiento académico abarca principalmente los siguientes aspectos: **1.** Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; **2.** Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; **3.** Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; **4.** El periodo sabático, conforme la LOES; y, **5.** Los programas posdoctorales.

Art. 5.- Garantía del Perfeccionamiento Académico.- La Universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, garantizará el perfeccionamiento académico mediante la ejecución del Plan de Perfeccionamiento Académico de carácter plurianual y los Planes de Desarrollo Individual del Profesor que tienen carácter anual, en lo que respecta a los cursos los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero y los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y en lo que respecta a los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; y, los programas posdoctorales; se garantizarán considerando: a) las demandas del personal académico, y b) los criterios de selección que tomen en cuenta el logro de los objetivos de desarrollo nacional, zonal, local e institucional, la potencialización de las líneas de investigación, las necesidades académicas de las carreras y programas y posgrado, así como el desarrollo integral de los profesores e investigadores, para lo cual se elaborará un Plan Anual de Becas y Ayudas Económicas para Estudios Doctorales y Posdoctorales.

Art. 6.- Mecanismos para Garantizar la Ejecución del Plan de Perfeccionamiento Académico, Planes de Desarrollo Individual del Profesor y el Plan Anual de Becas y Ayudas Económicas para Profesores.- La Universidad Técnica de Machala, en uso de su autonomía

BMD



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

responsable y conforme a la disponibilidad presupuestaria, establece como mecanismos para garantizar la ejecución del Plan de Perfeccionamiento Académico, Planes de Desarrollo Individual del Profesor y el Plan Anual de Becas y Ayudas Económicas para Estudios Doctorales y Posdoctorales, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, los siguientes tipos de apoyo institucional:

- a) Becas
- b) Ayudas Económicas
- c) Licencias
- d) Permisos
- e) Comisiones de Servicio

En pleno uso de la autonomía universitaria, la Universidad Técnica de Machala establece que tanto las Becas como las Ayudas Económicas, se concederán como apoyo institucional principal y que las licencias, permisos y/o comisiones de servicios son apoyos complementarios.

*** Art. 7.- Del Plan de Perfeccionamiento Académico de carácter plurianual y los Planes de Desarrollo Individual del Profesor que tienen carácter anual.-** El plan de perfeccionamiento académico de carácter plurianual, será elaborado y/o actualizado por la comisión técnica permanente designada por el consejo universitario, misma que también estará a cargo del seguimiento y control.

Los planes de desarrollo individual docente, serán elaborado y/o actualizado por las coordinaciones de carrera, bajo los lineamientos emitidos por la Dirección Académica. El seguimiento y control corresponderá al subdecanato de la respectiva facultad.

El plazo máximo de presentación y aprobación del plan plurianual y de los planes de desarrollo individual docente será hasta junio de cada año fiscal anterior al año de ejecución.

Excepcionalmente estos plazos se podrán extender por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado. *B.R.D.*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

***(Aprobada en segunda discusión la reforma mediante resolución Nro. 420/2020 de 07 de septiembre de 2020)**

Art. 8.- Del Plan Anual de Becas y Ayudas Económicas para Estudios Doctorales y Posdoctorales.- El Plan Anual de Becas y Ayudas Económicas para Estudios Doctorales y Posdoctorales, será elaborado de conformidad con los literales a) y b) del Art. 4 del presente reglamento, por la Comisión Técnica Permanente designada por el Consejo Universitario, misma que también estará a cargo receptor, valorar y analizar las solicitudes de becas y ayudas económicas, observando el cumplimiento de requisitos. El plazo máximo de presentación y aprobación del plan será hasta junio de cada año fiscal anterior al año de ejecución, por lo que las solicitudes de becas y ayudas económicas deberán presentarse hasta el quince de mayo para calificación de la Comisión Técnica Permanente.

La estructura del Plan Anual de Becas y Ayudas Económicas para Estudios Doctorales y Posdoctorales que presente la Comisión Técnica Permanente deberá contener al menos los siguientes elementos informativos:

- Nombres y Apellidos
- Detalle del Programa
- Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo (PND) al que tributa
- Objetivo Estratégico Institucional
- Línea de Investigación
- Campo Amplio / Específico del Conocimiento
- Monto total asignado
- Programación Anual de Desembolsos (al menos 3)
- Duración del Programa
- Documentos Habilitantes

Art. 9.- Normas Generales para el Financiamiento del Plan de Perfeccionamiento Académico, Planes de Desarrollo Individual del Profesor y Plan Anual de Becas y Ayudas Económicas para Estudios Doctorales y Posdoctorales.- Como parte de las garantías necesarias para alcanzar el perfeccionamiento académico mediante la ejecución de un plan anual, se encuentra la planificación, asignación y ejecución de recursos económicos. Para el efecto, las normas generales que deberán aplicarse para garantizar los recursos destinados, son: *BAD*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) A nivel presupuestario, los fondos destinados para cubrir los gastos de los beneficiarios de becas o ayudas económicas para el financiamiento de estudios doctorales, serán ubicados en Programa Gestión de la Investigación, el cual tiene un techo anual presupuestado de al menos el 6% del presupuesto institucional de cada período fiscal, de conformidad con la LOES y el Reglamento a la LOES. Por lo que anualmente, dentro de ese 6% de asignación presupuestaria, se deberá destinar al menos 1% en la partida presupuestaria de Becas y Ayudas Económicas y el resto será destinado para los otros gastos señalados en la ley.
- b) A nivel de la Planificación Operativa Anual, al menos el 1 % del presupuesto institucional, destinado a la partida presupuestaria de becas y ayudas económicas en el PROGRAMA 83 - GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN; estará detallado en el Plan Operativo Anual del Centro de Investigaciones y contará con una distribución que contemple:
 - a) el financiamiento de las becas y ayudas económicas vigentes, es decir aquellas aprobadas en períodos fiscales anteriores pero que por encontrarse aún el beneficiario cursando su programa doctoral, deben re-planificarse los recursos cada año hasta que se cumpla el plazo del programa;
 - b) el financiamiento de nuevas solicitudes de becas que beneficiarán a quienes hayan sido incluidos en el **Plan Anual de Becas y Ayudas Económicas para Estudios Doctorales y Posdoctorales**.
- c) Para el financiamiento de necesidades de Capacitación contempladas en el **Plan de Perfeccionamiento Académico y los Planes de Desarrollo Individual del Profesor**, de acuerdo al Reglamento a la LOES, también se podrá efectuar la asignación a nivel presupuestario, del 0,05 % del presupuesto institucional; mismo que podrá ser asignado en el Programa de Formación y Gestión Académica.
- d) Para que se pueda planificar el gasto, a nivel operativo anual, en torno al 0,05 % de presupuesto destinado a Capacitación; se deberá distribuir el techo presupuestario en los Planes Operativos Anuales de las Unidades Académicas.
- e) Las partidas presupuestarias para ejecutar el 0,05% destinado a la Capacitación y que deberán ser distribuidas en los respectivos planes operativos; serán:
 - a) becas y ayudas económicas (las cuales cubrirán los gastos por pago de matrículas, inscripciones a cursos, viáticos u otros

ESD



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

costos de manutención fuera o dentro del país), b) remuneraciones en el caso de otorgar licencias con remuneración parcial o total; c) capacitación a servidores públicos; e) Honorarios por contratos de servicios, en caso de que se contrate a facilitadores externos.

- f) La Universidad Técnica de Machala, en pleno uso de su autonomía y por la base legal que la rige; podrá decidir entre financiar total o parcialmente las necesidades plasmadas en las solicitudes de los solicitantes a becas, ayudas económicas o licencias remuneradas.
- g) Para garantizar el uso adecuado de los recursos, al momento de decidir qué programas se financian, se deberán considerar los siguientes criterios a fin de mitigar riesgos por incumplimiento involuntario:
 - Los planes referidos en el presente reglamento, al ser documentos que requieren de asignación de recursos a ejecutarse en un siguiente periodo fiscal al del año de su formulación; deberán ser presentado como anexo a los Planes Operativos Anuales de las dependencias responsables de su ejecución, con la finalidad de que los recursos puedan ser incluidos en la proforma presupuestaria que entraría en vigencia como presupuesto institucional, en el siguiente período fiscal.
 - Los montos individuales adjudicados a cada beneficiario por concepto de beca o ayuda económica, son potestad del Consejo Universitario y deberán enmarcarse en el máximo techo asignado para el efecto. Para ello, el Consejo Universitario, previo a su resolución, deberá tomar en cuenta los rangos contemplados en la Tabla Anual Referencial de Montos de Becas, misma que será elaborada por una Comisión Técnica para situar los recursos en la proforma presupuestaria del siguiente ejercicio fiscal, y a la vez está sujeta a variaciones de los montos o desembolsos programados al momento de formular el presupuesto, cuando se conozca el presupuesto inicial del siguiente ejercicio fiscal, para el caso de nuevas solicitudes de becas o ayudas.
 - El monto total de adjudicaciones de becas o ayudas económicas, no deberá ser menor a los porcentajes mínimos establecidos en los literales a) y b) del presente artículo. *12/10*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- De conformidad con la programación de desembolsos, el Consejo Universitario determinará el número de solicitudes nuevas de becas o ayudas económicas para cada año fiscal, considerando que la asignación presupuestaria para el efecto, primero debe cubrir los saldos de arrastre de aquellos profesores que se encuentran cursando un programa de estudios.

CAPÍTULO III DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 10.- Definición de Becas.- Según la LOES, establece claramente como definición de una beca que esta es una subvención total o parcial otorgada a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior”

Además, en la LOES, se estipula respecto a las becas y ayudas económicas que “sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas”.

Art. 11.- Definición de Ayudas Económicas.- La LOES, señala claramente como definición de una ayuda económica que es “una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales, que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

Asimismo, la LOES, estipula respecto a las ayudas económicas que “el órgano rector de la política pública de educación superior establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones

BDV



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación”

Art. 12.- Beneficiarios de Becas y Ayudas Económicas.- Según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, respecto de las Facilidades para el perfeccionamiento académico; el personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.), a la obtención de una beca, ayuda económica, o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Art. 13.- Tipos de Becas y Ayudas Económicas.- Para efectos de garantizar el cumplimiento de los planes citados en el presente reglamento para garantizar el perfeccionamiento académico, la institución pone a disposición, entre sus tipos de apoyo institucional, la opción de acceso a becas y ayudas económicas; las mismas que se clasifican según el siguiente detalle:

De las becas

- a) Beca total o parcial para la obtención del grado de doctorado o PhD.
- b) Beca total o parcial para la obtención de un grado posdoctoral
- c) Beca total o parcial para financiar Cursos de Capacitación en general, que sean ejecutados en el marco del plan de perfeccionamiento académico.
- d) Beca total o parcial para financiar la participación en eventos académicos y/o científicos, de conformidad con la programación de los proyectos de investigación y vinculación vigentes.

De las ayudas económicas

- a) Ayuda Económica Tipo A para financiar Cursos de Capacitación en general, que sean ejecutados en el marco del plan de perfeccionamiento académico, para profesores titulares y no titulares que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad. *ISPD*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Ayuda Económica Tipo B para financiar participación en eventos académicos y/o científicos, de conformidad con la programación de los proyectos de investigación y vinculación vigentes, para profesores titulares y no titulares que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

Art. 14.- De los Montos de las Becas.- Los montos en el caso de becas, serán asignados por parte del Consejo Universitario, a cada beneficiario, tomando en consideración:

- a) Tabla Anual Referencial de Montos de Becas, misma que será elaborada por una Comisión Técnica designada
- b) La posibilidad de elegir entre financiamiento parcial o total.
- c) Criterio de priorización aplicado por el Consejo Universitario, conforme lo establezca el instructivo que oriente sobre los pasos a seguir para la formulación y aprobación del **Plan Anual de Becas y Ayudas Económicas para Estudios Doctorales y Posdoctorales.**

Art. 15.- De los Montos de las Ayudas Económicas.-

- a) De conformidad con el presupuesto presentado por el solicitante y las necesidades de financiamiento constantes en el Plan de Perfeccionamiento Académico, se asignarán montos que se enmarquen en el techo presupuestario institucional asignado para el efecto, que es del 0,05% y que de conformidad con la disponibilidad presupuestaria al momento de la solicitud.
- b) La posibilidad de elegir entre financiamiento parcial o total.
- c) Criterio de priorización aplicado por el Consejo Universitario, conforme lo establezca el instructivo que oriente sobre los pasos a seguir para la formulación y aprobación del **Plan de Perfeccionamiento Académico y los Planes de Desarrollo Individual del Profesor**

***Art. 16.- Requisitos para ser becarios y/o beneficiarios de ayudas económicas.-** Los requisitos generales para ser becarios o beneficiarios de ayudas económicas, se estipulan según el siguiente detalle: *[Firma]*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Para acceder a becas totales o parciales para la obtención de grados doctorales o posdoctorales presenciales

- a) Para becas totales haber ingresado como profesor titular auxiliar o agregado a tiempo completo. En el caso de profesores titulares auxiliares o agregados que ingresaron con tiempo de dedicación parcial o medio, podrán acceder a becas parciales.
- b) Contar con la condición de profesor titular durante al menos un periodo académico previo a la solicitud.
- c) No tener deuda o no encontrarse impago, en alguna obligación con la institución, para lo cual se deberá presentar el certificado respectivo.
- d) Tener título de cuarto nivel equivalente a maestría en todas las áreas y de especialidad en áreas de la salud, debidamente inscrito en la SENESCYT^[1] SEP.
- e) Tener una carta o documento que evidencie su admisión y matrícula vigente a una universidad respecto de estudios de cuarto nivel.

*(Aprobada en segunda discusión la reforma mediante resolución Nro. 420/2020 de 07 de septiembre de 2020)

- f) Participar de la convocatoria abierta para ser adjudicatario de becas, presentando:
 - Solicitud de beca
 - Documentos Habilitantes:
 - ✓ Hoja de vida,
 - ✓ Informe favorable de la unidad académica en donde se detalle el análisis de pertinencia del programa doctoral.
 - ✓ Informe favorable del Centro de Investigación y el Centro de Posgrado, en donde se determine el grado de idoneidad del programa seleccionado respecto de: a) la contribución al logro de los objetivos estratégicos de investigación, b) líneas de Investigación, c) la correspondencia a la futura demanda de personal académico para programas de maestría impartidos

BAD



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

por la universidad; d) pertenecer a un grupo de investigación, e) contar con la propuesta del tema de investigación aprobado por la UTMACH y f) cumplimiento de tres cursos básicos o emergentes aprobados dentro del plan de perfeccionamiento académico.

*(Aprobada en segunda discusión la reforma mediante resolución Nro. 420/2020 de 07 de septiembre de 2020)

- ✓ Programa de estudios del centro o institución de acogida, que contenga entre otros elementos, el inicio y fin de estudios.

Para acceder a becas totales o parciales para Cursos de Capacitación en general, que sean o no ejecutados en el marco del plan de perfeccionamiento académico

- a) Ser profesor titular o no titular, siempre que su relación contractual sea de al menos un período académico anterior.
- b) No tener deuda o no encontrarse impago, en alguna obligación con la institución, para lo cual se deberá presentar el certificado respectivo.
- c) Que el curso se enmarque preferentemente en el Plan de Perfeccionamiento Académico o que la temática se relacione con el área de conocimiento de las cátedras impartidas al momento de presentación de la solicitud.

Para acceder a becas totales o parciales para la participación en eventos académicos y/o científicos, de conformidad con la programación de los proyectos de investigación y vinculación vigentes.

- a) Ser profesor titular o no titular, siempre que su relación contractual sea de al menos un período académico anterior.
- b) No tener deuda o no encontrarse impago, en alguna obligación con la institución, para lo cual se deberá presentar el certificado respectivo.
- c) Que la temática del evento académico o científico se encuentre establecida en la programación de los proyectos de investigación y/o vinculación. *BSD*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Para acceder a cualquier tipo de ayuda económica

- a) Ser profesor titular o no titular, siempre que la relación contractual sea de al menos un periodo académico anterior.
- b) Presentar documento que sustente su condición de vulnerabilidad, emitido por la autoridad competente.
- c) Programación del curso o evento académico y/o científico.
- d) No tener deuda o no encontrarse impago, en alguna obligación con la institución, para lo cual se deberá presentar el certificado respectivo.

CAPÍTULO IV

LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES DE SERVICIOS

Art. 17.- Definición. - Las licencias, permisos y comisiones de servicio son un tipo de ayuda institucional para garantizar el perfeccionamiento académico, de manera complementaria a una beca y/o ayuda económica.

Art. 18.- Tipos de Licencias, permisos y/o Comisiones de Servicio. -

De las Licencias

- a) Con remuneración
- b) Sin remuneración

De los permisos. - De acuerdo a la LOSEP hasta dos horas diarias.

- a) Con cargo a vacaciones
- b) Sin Cargo a vacaciones

De las Comisiones de Servicio

- a) Con Remuneración
- b) Sin remuneración

Art. 19.- Consideraciones para otorgar licencias, permisos y/o Comisiones de Servicios. - El Consejo Universitario, en conocimiento de que el otorgamiento

(Handwritten signature)



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

de licencias, permisos y/o comisiones de servicios en el marco del perfeccionamiento académico, son un tipo de ayuda institucional de carácter COMPLEMENTARIO, considerará los siguientes criterios previo a su resolución:

- Que se cumplan los requisitos legales requeridos para la atención de solicitud de licencias, permisos y/o comisiones de servicios.
- Que la concesión de licencias remuneradas y comisiones de servicios cuente con disponibilidad presupuestaria.
- Que la concesión de licencias, permisos y/o comisiones de servicios, cuente con una planificación de contingencia previamente aprobada, cuando su solicitud interfiera con el curso normal de las actividades planificadas en el Calendario Académico Anual.

Art. 20.- Requisitos para la solicitud de licencias, permisos y/o Comisiones de Servicios. - Los requisitos para la concesión de licencias, permisos y/o comisiones de servicios se regularán de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y todo lo que no se encuentre previsto se regulará en observancia a la Ley Orgánica del Servicio Público.

CAPÍTULO V CONVENIO GARANTÍAS

Art. 21.- FIRMA DEL CONVENIO.- Para el caso de beneficiarios de apoyos institucionales que impliquen, becas, ayudas económicas o licencias con remuneración, deberán suscribir junto con su garante el Convenio de Financiamiento con la UTMACH, en el cual se definan los derechos y obligaciones de las partes.

El Convenio de Financiamiento deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a: objeto y naturaleza del convenio, definición del programa de estudios financiados, monto total de la Beca o Ayuda Económica, cronograma de desembolsos, plazo, periodo de compensación, régimen de derechos y obligaciones de las partes, causales y procedimientos de terminación, garantía (letra de cambio) y sus condiciones, sanciones, mecanismos de solución de controversias, cláusulas: modificatorias, ampliatorias y las demás esenciales que aseguren

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

el cumplimiento del convenio y la salvaguardia de los intereses de la UTMACH.

La suscripción del Convenio de Financiamiento deberá realizarse en la Procuraduría General de la UTMACH, en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de adjudicación, tiempo tras el cual, de no firmarse, la Beca o Ayuda Económica quedará automáticamente insubsistente, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la UTMACH. La suscripción del convenio de financiamiento constituye el documento habilitante para efectuar el desembolso.

Art. 22.- GARANTE Y GARANTÍAS. - El beneficiario de las Becas o Ayudas Económicas, deberá tener el respaldo de una persona natural, en calidad de garante, quien deberá ser miembro del personal académico titular de la UTMACH, siempre y cuando no mantenga obligaciones en mora con la UTMACH. Se podrá garantizar a un solo beneficiario a la vez.

El beneficiario y el garante deberán suscribir la letra de cambio por el valor total de la Beca, Ayuda Económica o licencia con remuneración otorgada y por el tiempo de duración del programa estudios financiado por la UTMACH, más el periodo de compensación que se establecerá por cada programa. Esta garantía estará bajo la custodia de la Tesorera o Tesorero de la UTMACH.

Art. 23.- SEGUIMIENTO ACADÉMICO, FINANCIERO Y CONVENCIONAL.- La UTMACH, a través del Vicerrectorado Académico llevará a cabo el seguimiento académico respecto de la permanencia y cumplimiento del programa de estudios financiado.

Así mismo, la Procuraduría General, la Unidad de Administración del Talento Humano y el Departamento Financiero brindarán apoyo permanente en el seguimiento convencional y financiero, según sus competencias, en calidad de asesores.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 24.- OBLIGACIONES. - Serán obligaciones de las y los beneficiarios las siguientes: *BPD*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Aprobar el programa de estudios en los plazos establecidos en el Convenio de Financiamiento;
- b) Al finalizar cada ciclo, módulos de estudios o estancia; presentar en el término de 15 días el reporte oficial de calificaciones que demuestre la aprobación del mismo o reporte del avance académico y/o documento que evidencie la constancia de estudios, emitido por la Institución de Educación Superior, su tutor o la instancia pertinente oficial que tenga la competencia para emitir dicho reporte.
- c) Entregar obligatoriamente los trabajos de investigación o tesis de grado, en forma digital (solo posgrados);
- d) Al término de sus estudios, cumplir en la UTMACH con el período de compensación previsto en su Convenio de Financiamiento, el mismo que estará regulado de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del sistema de Educación Superior.
- e) Las demás que se estableciera en el respectivo Convenio de Financiamiento.

Art. 25.- PROHIBICIONES.- Para la concesión de Becas o Ayudas Económicas se deberán atender las siguientes prohibiciones:

- 1) No se podrá otorgar al beneficiario una Beca y/o Ayuda Económica para el mismo programa;
- 2) No se podrá otorgar una nueva Beca o Ayuda Económica, mientras dure el periodo de compensación.
- 3) No se podrá otorgar Becas o Ayudas Económicas, para programas de posgrado o capacitación que no tributen al logro de los objetivos estratégicos, que no aporte a la activación de las líneas de investigación, que no sean afines a la o las cátedras que imparte el docente, exceptuando a quienes se encuentren desempeñándose como autoridades.

Art. 26.- ABANDONO.- Cuando un beneficiario renunciare injustificadamente al programa académico, se entenderá que éste ha abandonado el mismo. En consecuencia, el Consejo Universitario mediante resolución motivada

MD



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

declarará el abandono y se procederá a aplicar las cláusulas contempladas en el Convenio de Financiamiento, en la normativa interna de la UTMACH y la Ley Orgánica de Educación Superior, previo informe del Vicerrectorado Académico.

Si el abandono se produjere por enfermedad catastrófica o de alta complejidad del beneficiario, su cónyuge o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, que imposibilite continuar sus estudios, debidamente verificados por el vicerrectorado académico y aprobado por el Consejo Universitario, podrá exonerar al Beneficiario del cumplimiento de la obligación de restitución antes indicada.

Art. 27.- SANCIONES. - El incumplimiento de las obligaciones previstas en el respectivo Convenio de Financiamiento o en el presente Reglamento por parte del beneficiario, faculta al Consejo Universitario a disponer lo siguiente:

- a) Suspensión temporal o definitiva de los desembolsos y demás derechos directos o derivados de la Beca o Ayuda Económica otorgada;
- b) Inmediato reintegro de los valores entregados, más los intereses legales generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos;
- c) Prohibición al beneficiario incumplido de aplicar a una nueva Beca o Ayuda Económica hasta por el tiempo de dos años posteriores a la fecha de devolución total de los valores;
- d) Inmediato reintegro de los valores equivalentes a los días de licencia, permisos o comisión de servicios con remuneración no laborados, y,
- e) En el caso del personal académico titular, pérdida de su titularidad de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa interna de la UTMACH.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La UTMACH asignará obligatoriamente en su presupuesto de investigación, al menos el 1% destinado becas de estudios doctorales o posdoctorales para sus profesores o profesoras e investigadores titulares.

BPD



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

SEGUNDA.- La UTMACH podrá asignar en su presupuesto, por lo menos, el 0,05% por ciento financiar necesidades de capacitación en el marco del perfeccionamiento académico.

TERCERA.- El Consejo Universitario, a falta de procedimiento en casos especiales que no contemplan el presente Reglamento, analizará los mismos para tomar la decisión que corresponda.

CUARTA.- El Consejo Universitario designará una Comisión Técnica para elaborar y actualizar la Tabla Anual Referencial de Montos de Becas.

QUINTA.- El Consejo Universitario designará en un plazo máximo de 15 días hábiles, una Comisión Técnica encargada de elaborar el instructivo del Plan de Perfeccionamiento Académico de carácter plurianual y el Plan Anual de Becas y Ayudas Económicas para Estudios Doctorales y Posdoctorales, cuyo plazo máximo de entrega y aprobación será de 60 días hábiles posterior a la notificación de la designación.

SEXTA.- En cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, a pesar de que el perfeccionamiento académico, contempla también el año sabático y los estudios posdoctorales, la Universidad Técnica de Machala prestará atención prioritaria a las solicitudes de becas para estudios doctorales.

***SÉPTIMA.-** El Consejo Universitario, previo informe favorable y motivado del Vicerrectorado Académico podrá otorgar al personal académico hasta 18 meses de prórroga para la culminación del programa de estudios y hasta 24 meses para el registro de títulos.

*Aprobada en segunda discusión la reforma mediante resolución Nro. 570/2020 de 07 de diciembre de 2020).

El Consejo Universitario, previo informe favorable y motivado del vicerrectorado académico podrá otorgar al personal académico hasta 18 meses de prórroga para la culminación del programa de estudios. El mismo tiempo se podrá conceder o prorrogar para el registro de títulos.

OCTAVA.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de cualquier tipo de apoyo institucional, en el término de 30 días el Consejo Universitario deberá aprobar el Instructivo de Seguimiento de los Convenios de Financiamiento del personal académico de la UTMACH, para el efecto nombrará



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

una Comisión presidida por el Vicerrectorado Académico e integrada por un profesor representante del cogobierno, un delegado del Departamento de Procuraduría, la Dirección Financiera y la Unidad Administrativa del Talento Humano.

*DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el año 2020 la Universidad Técnica de Machala elaborará y aprobará un Plan de Becas y Ayudas Económicas de carácter emergente, que será aplicable en el mismo ejercicio fiscal, con el fin de garantizar al personal académico titular auxiliar y agregado, el acceso a Becas para sus estudios doctorales, así como la ejecución eficiente del recurso económico conforme establece el Art. 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Por lo cual, las solicitudes de becas y ayudas económicas podrán presentarse ante la Comisión Técnica hasta el 02 de septiembre de 2020.

La información que constituye un requisito para la beca o ayuda económica, que repose o genere la Institución, será solicitada de manera directa por la Comisión Técnica a las dependencias correspondientes.

SEGUNDA.- En el año 2020, para el establecimiento de los montos que se adjudicarán a los beneficiarios del Plan de Becas y Ayudas Económicas 2020, se considerarán los rangos contemplados en la última Tabla Anual Referencial de Montos de Becas presentado por la Comisión Técnica y que posteriormente, aprobó el Consejo Universitario.

TERCERA.- En el año 2020 se elaborará y aprobará un Instructivo que defina el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Becas y Ayudas Económicas 2020, instrumento normativo que establecerá criterios de priorización y regulará simplificando el proceso.

*(Aprobada en segunda discusión la reforma mediante resolución Nro. 420/2020 de 07 de septiembre de 2020).

***CUARTA.-** Los plazos transcurridos en todo el ejercicio fiscal 2020 no serán considerados o contabilizados dentro de las prórrogas aprobadas por el Consejo Universitario y que se encuentran descritas en las adendas o Convenio de Financiamiento del personal académico beneficiarios de becas o ayudas económicas para estudios doctorales, la presente regulación será aplicable,

510



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

siempre que, los convenios o adendas se encuentren vigentes hasta antes de la declaratoria de emergencia sanitaria por Covid 19.

La Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala en el término máximo de 15 días elaborará las adendas a los Convenios de Financiamiento, con el fin de actualizar los plazos de vencimiento que fueren aplicables tanto para la culminación del programa doctoral como para el registro de títulos.

*Aprobada en segunda discusión la reforma mediante resolución Nro. 570/2020 de 07 de diciembre de 2020).

***QUINTA.-** En el año 2020 el personal académico que posee título doctoral y se encuentra en el proceso de su registro podrá solicitar de manera excepcional una prórroga de hasta 18 meses, en el caso que los plazos otorgados en su convenio de financiamiento o adendas hayan fenecido o estén por fenecer, la procuraduría general de la UTMACH será responsable de solicitar toda la documentación que evidencie que los vencimientos incurridos por el personal académico en sus convenios o adendas son por caso fortuito o fuerza mayor, no atribuibles a la responsabilidad del docente petionario.

Esta disposición será también aplicable al personal académico que ha logrado el registro de su título fuera de los plazos descritos en su convenio de financiamiento.

Las adendas al convenio de financiamiento podrán ser suscritas hasta el 20 de enero del 2021. los plazos de esta nueva prórroga serán considerados desde la suscripción de la adenda.

*Aprobada en segunda discusión la reforma mediante resolución Nro. 570/2020 de 07 de diciembre de 2020).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, en consecuencia, deróguese todas las disposiciones que se opongan a la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y al presente documento.

Abg. Stalin Rodríguez Pérez.

SECRETARIO GENERAL (S) DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA

Certifica:

Que, el presente REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA fue aprobado por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en primera y en segunda discusión mediante las



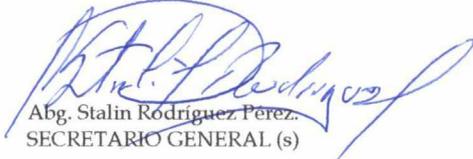
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

resoluciones Nos. 462/2018 y 470/2018 de julio 30 y agosto 08 de 2018, respectivamente; y, reformado en primera y en segunda discusión mediante resoluciones nros. 371/2020 de agosto 19 de 2020 y 420/2020 de septiembre 07 de 2020, en su orden; y, nuevamente reformado en primera y en segunda discusión, mediante resoluciones nros. 517/2020 y 570/2020 de noviembre 12 y diciembre 07 de 2020, respectivamente.


Abg. Stalin Rodríguez Pérez.
SECRETARIO GENERAL (s)

Jessy J.



CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	FECHA	CAMBIO	RESPONSABLE
1	20180808	VERSION ORIGINAL	CONSEJO UNIVERSITARIO
2	20200709	REFORMA	CONSEJO UNIVERSITARIO
3	20201207	REFORMA	CONSEJO UNIVERSITARIO